



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. **827**
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Orlando Minotta Preciado
Accionado: Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00059-00

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil – Familia (Magistrado Dr. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO), mediante providencia del 28 de septiembre de 2023, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio exclusivo dentro de la presente acción constitucional adelantada por ORLANDO MINOTTA PRECIADO en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, porque se omitió notificar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

En atención a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil - Familia (Magistrado Dr. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO), mediante providencia del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma esta providencia y el auto admisorio de la tutela remitiendo copia del escrito de tutela y anexos, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncie sobre los hechos que soporta la solicitud de amparo, y aporte las pruebas que crea convenientes.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6214d85a6b6a2c72e3c9e60fe4130170d7130f6770866cbe5fc8c9e386e25257**

Documento generado en 28/09/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>